RAD. No. 70-001-40-03-002-2015-00339-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
Terminación con Sentencia.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del Ejecutante, -Cooperativa COOFECAR-, presenta liquidación adicional del crédito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular de la Cooperativa Ferrocaribe LTDA COOFECAR, contra ANYELINE LIZETH PÉREZ PÉREZ y AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ, radicado bajo el No. 70-001-40-03-004-2015-00339-00.

Encontrándose el presente proceso para aprobar o improbar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa este Operador Judicial que las operaciones contables realizadas por este no se ajustan a la realidad procesal.

En efecto, durante el discurrir del proceso a la parte ejecutante se le han entregado una serie de títulos de depósito judiciales descontados del salario que perciben la Ejecutadas, ANYELINE LIZETH PÉREZ PÉREZ y AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ, la primera como empleada de laboratorios BAYER, y la segunda como docentes adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, sin que dichos títulos fueran debitados en su totalidad de la liquidación adicional del crédito presentada, lo que a la postre genera inconsistencias que afectan el patrimonio del extremo pasivo de la relación procesal.

Y es que efectivamente, en esta ejecución se han entregado al apoderado judicial de la cooperativa ejecutante, - luego de la segunda liquidación adicional del crédito-, una serie de títulos de depósitos judiciales que no fueron tenidos en cuentas en su totalidad por el profesional del derecho que representa sus intereses al momento de realizar esta nueva reliquidación, siendo estos los siguientes:

Fecha de Pago	Valor
21/03/2019	$3.105.719,00
04/09/2019	$2.306.661,00
12/12/2019	$3.091.875,00
TOTAL	$8.504.255,00

Luego entonces, procederá el Despacho a elaborar la liquidación del crédito adicional, teniéndose en cuenta todos y cada uno de los abonos efectuados, los cuales, siguiendo los lineamientos del artículo 1653 del C.C., se imputarán primeramente a los intereses y luego al capital; siendo luego entonces esta liquidación la que va a imperar en el proceso:

Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Vlr / Saldo Interés	Saldo Capital
Saldo Intereses y Capital anterior Liquidación			2-nov-18	0			4.681.686	4.000.000
Saldo Intereses y Capital anterior Liquidación			-	0			0	
Orden de Pago (Antes de Liquidacion)			-				0	
Saldos - Capital e Interes	0		2-nov-18	0	0	0	4.681.686	4.000.000
Liq. Intereses		2-nov-18	2-nov-18	0	0		4.681.686	
Orden de Pago 20190000160	3.105.719,00		21-mar-19	0	3.105.719	0	1.575.967	4.000.000
Liq. Intereses		21-mar-19	4-sep-19	163	526.309		2.102.276	
Orden de Pago 20190000538	2.306.661,00		4-sep-19	0	2.102.276	204.385	0	3.795.615
Liq. Intereses		4-sep-19	12-dic-19	98	300.263		300.263	
Orden de Pago 20190000766	3.091.875,00		12-dic-19	0	300.263	2.791.612	0	1.004.003
Liq. Intereses		12-dic-19	19-mar-21	457			370.377	**1.004.003**

VALORES CANCELADOS		LIQUIDACION ADICIONAL	VALORES PENDIENTE DE PAGO	
Abonado a Capital	Abonado a Interés		Nuevo Saldo Capital	Nuevo Saldo Interés
$ 2.995.997	**$ 5.508.258**		**$ 1.004.003**	**$ 370.377**
$ 8.504.255			**$ 1.374.380**	

Ahora, adicionando el monto correspondiente a las agencias en derecho y gastos procesales, **Quinientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos ($586.446,00)**[1], con el quantum pendiente de pago (capital + intereses a la fecha), Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta Pesos ($1.374.380,00), - nos da un total de **Un Millón Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Veintiséis Mil Pesos ($1.960.826,00)**.

Por consiguiente, previa revisión de la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que para tal efecto se lleva en este Despacho Judicial, se tienen que existen a órdenes de este proceso dieciséis (16) títulos de depósitos judiciales:

463030000634814	07/01/2020	$ 618.375,00
463030000638373	04/02/2020	$ 608.437,00
463030000641845	03/03/2020	$ 608.437,00
463030000644885	30/03/2020	$ 673.302,00
463030000646580	06/04/2020	$ 100.678,00
463030000649365	30/04/2020	$ 673.302,00
463030000652713	01/06/2020	$ 673.302,00
463030000656362	02/07/2020	$ 673.302,00
463030000660938	03/08/2020	$ 673.302,00
463030000664118	01/09/2020	$ 673.302,00
463030000667483	02/10/2020	$ 673.302,00
463030000670950	03/11/2020	$ 673.302,00
463030000674990	01/12/2020	$ 673.302,00
463030000678085	23/12/2020	$ 673.302,00
463030000682170	02/02/2021	$ 667.158,00
463030000685557	02/03/2021	$ 667.158,00

[1] Costas iniciales, Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuatro Pesos ($217.804,00), ver folio 23 del cuaderno principal, y Trescientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos ($368.642,00), por costas adicionales (Folio 39 del cuaderno principal).

Para un total de **Diez Millones Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos ($10.003.263,00)**, descontados del salario que percibe la integrante de la parte ejecutada, **AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍIZ**, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Por consiguiente, con los depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso, se satisfacen las acreencias perseguidas, puesto que la cantidad dineraria adeudada hasta la presente fecha equivale a **Un Millón Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Veintiséis Mil Pesos ($1.960.826,00)**; que se alcanza a solucionar con la sumas vertidas en los depósitos judiciales mencionados; quedándole un saldo a favor de la ejecutada, **AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ**, por la suma de **Ocho Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos ($8.042.437,00).**

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales; la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; y el correspondiente fraccionamiento del depósito judicial hasta completar el valor de las liquidaciones del crédito y costas procesales, y del saldo a favor de la Ejecutada **AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ**; procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los depósitos judiciales:

463030000634814	07/01/2020	$ 618.375,00
463030000638373	04/02/2020	$ 608.437,00
463030000641845	03/03/2020	$ 608.437,00

Que sumados dan el quantum de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos ($1.835.249,00)**; y para completar el monto de **Un Millón Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Veintiséis Mil Pesos ($1.960.826,00),** que le corresponde por liquidación adicional del crédito y costas procesales, se fraccionará el depósito judicial No. 463030000644885 del 30/03/2020, por valor de $673.302,00, en dos (02) depósitos judiciales: uno (01) por valor de $125.577,00, y un segundo (02) por valor de $547.725,00, que queda a favor de la ejecutada **AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ**, junto con los siguientes:

463030000646580	06/04/2020	$ 100.678,00
463030000649365	30/04/2020	$ 673.302,00
463030000652713	01/06/2020	$ 673.302,00
463030000656362	02/07/2020	$ 673.302,00
463030000660938	03/08/2020	$ 673.302,00
463030000664118	01/09/2020	$ 673.302,00
463030000667483	02/10/2020	$ 673.302,00
463030000670950	03/11/2020	$ 673.302,00
463030000674990	01/12/2020	$ 673.302,00
463030000678085	23/12/2020	$ 673.302,00
463030000682170	02/02/2021	$ 667.158,00
463030000685557	02/03/2021	$ 667.158,00

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, la cual quedará así:

Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Vlr / Saldo Interés	Saldo Capital
Saldo Intereses y Capital anterior Liquidación			2-nov-18	0			4.681.686	4.000.000
Saldo Intereses y Capital anterior Liquidación			-	0			0	
Orden de Pago (Antes de Liquidacion)			-				0	
Saldos - Capital e Interes	0		2-nov-18	0	0	0	4.681.686	4.000.000
Liq. Intereses		2-nov-18	2-nov-18	0	0		4.681.686	
Orden de Pago 20190000160	3.105.719,00		21-mar-19	0	3.105.719	0	1.575.967	4.000.000
Liq. Intereses		21-mar-19	4-sep-19	163	526.309		2.102.276	
Orden de Pago 20190000538	2.306.661,00		4-sep-19	0	2.102.276	204.385	0	3.795.615
Liq. Intereses		4-sep-19	12-dic-19	98	300.263		300.263	
Orden de Pago 20190000766	3.091.875,00		12-dic-19	0	300.263	2.791.612	0	1.004.003
Liq. Intereses		12-dic-19	19-mar-21	457			370.377	**1.004.003**

VALORES CANCELADOS		LIQUIDACION ADICIONAL	VALORES PENDIENTE DE PAGO	
Abonado a Capital	Abonado a Interés		Nuevo Saldo Capital	Nuevo Saldo Interés
$ 2.995.997	**$ 5.508.258**		**$ 1.004.003**	**$ 370.377**
$ 8.504.255			**$ 1.374.380**	

En consecuencia, téngase como nuevo capital la suma de Un Millón Cuatro Mil Tres Pesos ($1.004.003,00), y como interese causados desde tres (3) de noviembre de 2018, hasta el diecinueve (19) de marzo del 2021, el quantum de Trescientos Setenta Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos ($370.377,00).

2º. Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso; consecuencialmente, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: **i)** el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal que devenga la integrante de la parte ejecutada, ANYELINE LIZETH PÉREZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.102.813.885, como visitadora médica de BAYER, decretado con auto del doce (12) de mayo de 2015, y comunicado con Oficio No. 2129 del diecinueve (19) de mayo de 2015; **ii)** el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada ANYELINE LIZETH PÉREZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.102.813.885, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE S.A., SANTANDER S.A., COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., POPULAR S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., BOGOTÁ S.A., BBVA S.A., y JURISCOOP S.A., decretada con proveído del doce (12) de mayo de 2015, y comunicado con oficios números 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141 y 2142 del diecinueve (19) de mayo del 2015; **iii)** el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal que devenga la integrante de la parte ejecutada, AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ, identificada con C.C. No. 64.551.375, como docente adscrita a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, decretado con providencia del veintitrés (23) de mayo de 2016, y comunicado con Oficio No. 3663 del seis (6) de septiembre de 2016; y iv) el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ, identificada con C.C. No. 64.551375, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, AVI VILLAS S.A., OCCIDENTE S.A., POPULAR S.A., BBVA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTÁ S.A., BANCAMÍA S.A., y JURISCOOP S.A., decretada el veintiséis (26) de mayo de 2016, y comunicado con oficios números 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671 y 3672 del seis (6) de septiembre de 2016.

3º. Hágase entrega al apoderado judicial de la ejecutante Cooperativa Ferrocaribe Ltda. COOFECAR, doctor PEDRO VELLILA ORDOSGOITIA, identificado con C.C. No. 1.102.819.194 y T.P. No. 226.822 del C.S. de la J, los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000634814	07/01/2020	$ 618.375,00
463030000638373	04/02/2020	$ 608.437,00
463030000641845	03/03/2020	$ 608.437,00

Para un total de **Un Millón Ochocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos ($1.835.249,00)**.

Para completar el monto de **Un Millón Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Veintiséis Mil Pesos ($1.960.826,00),** que le corresponde por liquidación adicional del crédito y costas procesales, fracciónese el título de depósito judicial No. 463030000644885 del 30/03/2020, por valor de $673.302,00, en dos (02) depósitos judiciales: uno (01) por valor de $125.577,00, que será entregado al doctor VELLILA ORDOSGOITIA y un segundo (02) por valor de $547.725,00, que queda a favor de la ejecutada **AMPARO MARÍA PÉREZ RUÍZ**, identificada con C.C. No. 64. 551.375, junto con los siguientes:

4º. Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, háganse entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al articulo 116 del C. G. P.

5º. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaeb8d837fd4b439d2c2639326bf3ed588a6e0d9ae44bdbc5b657ef49ee32bba
Documento generado en 19/03/2021 02:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica